



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115 Fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 Fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 Apartado A) Fracción I Apartado D) Fracción II y con fundamento en los artículos 181, 182 Fracción III Incisos 15) Y 16) Y 219 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 50 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, en Sesión Ordinaria del 25 (veinticinco) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE POLICIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LA ACADEMIA DE POLICÍA

Artículo 1.- La Academia de Policía es un área integrante de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal. Sus funciones y administración, se rigen por disposiciones Federales, Estatales, y Municipales

Artículo 2.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto estructurar y organizar el funcionamiento de la Academia, así como lo relativo a determinar las bases y condiciones a que se sujetarán los programas de formación policiaca, su elaboración, evaluación, ejecución y modificación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende:

I.- Por **Academia**, la Academia de Policía del Municipio de Torreón, Coahuila.

II.- Por **Autoridad**, toda persona que tenga el cargo de director,



responsable de área y oficial disciplinario.

III.- Por **Cadete**, toda persona que esté inscrita en la Academia de Policía y que aparezca en las listas del Departamento de Servicios Escolares como miembro activo de una generación.

IV.- Por **COSECEP**, el Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación, Policial.

V.- Por **Docente**, los miembros del personal académico que directamente ejecutan los programas de Formación Policial en los niveles de capacitación de aspirantes, actualización y especialización de los miembros de los cuerpos policiales.

VI.- Por **DSPM.-** La Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

VII.- Por **Plan de Estudios**, el conjunto de programas, asignaturas, exámenes y otros requisitos que promueven en el cadete una formación tendiente a la profesionalización.

VIII.- Por **Policía**, el miembro de la DSPM que realiza en la Academia cursos de actualización, especialización, promoción y mandos.

Artículo 4.- La Academia, es una Institución de capacitación Municipal, que dependerá en línea directa del Director General de la DSPM, para efectos de posición en la estructura orgánica del municipio.

Artículo 5.- La sede de la Academia de Policía estará en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 6.- La Academia de Policía tiene como finalidad elevar la eficiencia del policía en beneficio de la sociedad, para lo cual proveerá a los miembros integrantes, así como a los aspirantes a ingresar a la DSPM, los conocimientos teóricos y prácticos tendientes a la profesionalización.

Inculcará el espíritu de servicio, respeto a los ciudadanos, estricto sentido de disciplina, responsabilidad, lealtad institucional y conducta basada en la clarificación de valores morales.



CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- La Academia de Policía tiene las siguientes atribuciones:

I.- Instrumentar los Planes de Estudios en los niveles básicos, de actualización, de especialización técnica o profesional, de promoción y de mandos;

II.- Formar y capacitar a los aspirantes a integrar las áreas operativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

III.- Dotar a los elementos del DSPM de los mejores recursos y elementos técnicos, que le permitan desempeñar sus funciones sobre una adecuada capacitación policial y bases jurídicas en la prevención de delitos e infracciones;

IV.- Apoyar a la DSPM en la detección de necesidades de capacitación y desarrollo de los elementos activos;

V.- Promover la formación de docentes e investigadores en el Área de Seguridad Pública;

VI.- Vincularse con la Academia Nacional de Seguridad Pública y demás Instituciones que apoyen a lograr los objetivos de la academia;

VII.- Promover, fomentar y crear las relaciones y convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

VIII.- Coordinarse con la DSPM, en las actividades previstas en este Reglamento y con las diversas áreas de la Administración Municipal en el ámbito de sus necesidades y requerimientos;

IX.- Opinar en la formulación de reglamentos, decretos, bandos y cualquier otra disposición expedida por el cabildo relacionada con su área;

X.- Atender los lineamientos del Sistema Policial de Carrera en lo relativo a la capacitación y desarrollo de personal de sus miembros.

XI.- Seleccionar a los aspirantes a ingresar a la Academia de Policía;

XII.- Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de cadetes;

XIII.- Programar cursos, conferencias, seminarios o pláticas de



capacitación, actualización y/o especialización a los miembros activos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para mejorar su nivel cultural, técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;

XIV.- Impartir el curso básico "Agente de Seguridad Pública Municipal" a los elementos activos de la DSPM, que no lo hayan efectuado;

XV.- Realizar los concursos por los cuales se obtendrán los ascensos en los escalafones policíacos;

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- La Academia de Policía, está integrada por las áreas de dirección, operativos, administrativos, cuerpo de cadetes y policías comisionados.

Todos los integrantes de la Academia de Policía, están obligados a:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones de este reglamentó, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los acuerdos y convenios que las autoridades municipales celebren con la aprobación del Ayuntamiento;

II.- Desempeñar estricta y eficazmente todas las comisiones que se les confieran para el cumplimiento de sus fines;

III.- La falta de observancia de estas disposiciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 9. - Para el cumplimiento de su cometido, la Academia de Policía podrá contar con las siguientes áreas:

I.- Un órgano de consulta o participación ciudadana.

II.- Una dirección.

III.- Areas encargadas de asuntos Disciplinarios, Académicos, de Selección, Psicología Servicios Escolares y Administrativos.

Artículo 10.- Los emolumentos salariales que correspondan a los



funcionarios y empleados que integran la estructura funcional de la Academia, serán fijados por el Ayuntamiento, de acuerdo a los tabuladores y catálogos de puestos que opera el mismo y en base a la propuesta del Director de la Academia.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Artículo 11.- El Director de la academia es la autoridad ejecutiva. Para efectos de la designación del Director, el COSECEP propondrá una lista de candidatos al Presidente Municipal, quien designará al director de los propuestos.

Artículo 12.- En los casos de ausencia temporal del director por mas de 3 meses, procederá al nombramiento de un nuevo Director.

Artículo 13.- Para ser designado Director se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser vecino de la Comarca Lagunera;
- III.- Haber concluido estudios superiores a nivel licenciatura;
- IV.- Tener conocimientos generales relacionados con la Seguridad Pública,
- V.- Ser de reconocida probidad y buenas costumbres.

Artículo 14.- Son facultades del Director de la Academia

- I.- Proponer al COSECEP el plan de estudios de la Academia;
- II.- Orientar, fomentar y estimular la investigación técnica y la actividad docente; de acuerdo con los planes correspondientes;
- III.- Designar y remover al personal de confianza necesario para el cumplimiento de los fines de la Academia;
- IV - Proponer al Director de la DSPM, los nombramientos de los oficiales disciplinarios, oficiales instructores y el coordinador de los mismos;
- V.- Solicitar al Director de la DSPM la remoción de los oficiales disciplinarios;



VI.- Representar a la Academia de Policía en los actos cívicos y ceremonias oficiales a las que sea convocada;

VII.- Realizar todos aquellos actos y operaciones autorizadas por este Reglamento y los que fuesen necesarios para un mejor funcionamiento de la Academia;

VIII.- Comunicar a la Tesorería Municipal las necesidades materiales que requieran satisfacción para el funcionamiento de la Academia.

Artículo 15.- Son obligaciones del Director de la Academia:

I.- No desempeñar simultáneamente otro cargo de responsabilidad que impida cumplir con eficacia y eficiencia el cargo de director;

II.- Informar al Director de la DSPM y al COSECEP de las acciones realizadas, avances en las metas y objetivos, así como desviaciones en los programas previstos;

III.- Supervisar el funcionamiento regular de la Academia;

IV.- Designar la planta de profesores; con aprobación del COSECEP;

V.- Atender los procedimientos administrativos, presupuestales y normativos que emita el R. Ayuntamiento Municipal;

VI.- Proporcionar a las Dependencias Oficiales los datos estadísticos necesarios derivados de la actividad de la Academia;

VII.- Rendir los informes que soliciten las Autoridades y suscribir la correspondencia oficial;

VIII.- Concurrir a las sesiones instaladas por el COSECEP, con voz informativa y voto;

IX.- Prestar todo el apoyo y colaboración administrativa al COSECEP en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- Será atribución del Director, la realización periódica de pruebas para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos o estupefacientes (antidoping) a los integrantes de la Academia, las que se realizarán con la asistencia y testimonio de las autoridades competentes.



CAPÍTULO V

CONSEJO DE SELECCION, CAPACITACION YEVALUACION POLICIAL "COSECEP"

Artículo 17.- El COSECEP es un órgano de consulta y/o Participación ciudadana que tiene por objeto, coadyuvar técnicamente con la Academia de Policía, en las tareas de selección, capacitación y evaluación de los cadetes y elementos en activo del DSPM, para formar servidores públicos que en el desempeño de su función se desenvuelvan de un modo tal que contribuyan a la prevención de la delincuencia y a la conservación de la seguridad y el orden público.

Artículo 18.- El COSECEP se constituye por:

- I.-** Presidente Municipal, quien podrá nombrar a un representante;
- II.-** Un representante de las siguientes instituciones Educativas con domicilio en la Ciudad de Torreón: Universidad Autónoma de Coahuila, Universidad Autónoma de la Laguna, Universidad Autónoma del Noreste, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Universidad Iberoamericana, Tecnológico de la Laguna, y aquellas otras universidades que puedan coadyuvar al mismo fin;
- III.-** Un representante de la comisión de Regidores de Seguridad Pública;
- IV.-** Un representante del Consejo Consultivo de Seguridad Pública de la Región Laguna Coahuila;
- V.-** Un representante del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI.-** El Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana;
- VII.-** El Director de la Academia de Policía;
- VIII.-** Un representante del Fideicomiso de Seguridad Pública.

Artículo 19.- Cada una de las instituciones inscritas en el Consejo, nombrará a un consejero titular y un suplente, los cuales tendrán el carácter de puestos honoríficos.

Artículo 20.- Las faltas temporales de los consejeros titulares serán



cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 21.- El COSECEP tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Supervisar los sistemas de selección de los aspirantes a ingresar a la Academia de Policía;

II.- Sugerir la remoción del Director cuando se estime procedente

III.- Elegir a su directiva;

IV.- Proponer a su directiva, las medidas que considere convenientes para su mejor funcionamiento;

V.- Aprobar en su caso la planta de profesores que proponga el director de la academia;

VI.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;

VII.- Aprobar el plan de estudios de la Academia;

VIII.- Revisar y aprobar para su actualización el plan de estudios, cada vez que sea necesario a juicio del Consejo;

IX.- Elaborar proyectos de programas de capacitación específicos;

X.- Elaborar y revisar los proyectos de índices temáticos de las materias, propuestos por personal docente de la Academia;

XI.- Revisar las propuestas de los planes y programas de estudio que las academias de profesores elaboren;

XII.- Proponer las modificaciones que estime convenientes o necesarias, a los programas y planes de capacitación, índices temáticos, actividades académicas, prácticas docentes, evaluación docente y desarrollo de planes de estudio, así como su duración;

XIII.- Supervisar los planes de estudio de la Academia se incorporen los temas o prácticas académicas que tiendan a disminuir los niveles de inseguridad pública;

XIV.- Elaborar reglamentos internos y circulares;

XV.- En general, proponer y aprobar todos aquellos métodos y Procedimientos que permitan la excelencia en los frutos de la Academia.

Artículo 22.- La directiva del COSECEP se integra por un Presidente y un



Secretario los cuales desempeñarán su encargo por un período de dos años.

Artículo 23.- El Presidente, Secretario, serán nombrados y removidos por elecciones directas de los Consejeros, pudiendo ser reelectos hasta por un período igual al señalado en el artículo anterior.

Artículo 24.- Las faltas temporales del Secretario serán suplidas por la persona que designe el Presidente del COSECEP.

Artículo 25.- Los cargos en la Directiva son personales e Intransferibles, por lo que a la separación anticipada de cualquiera de sus integrantes, se procederá a hacer un nuevo nombramiento del cargo que quede vacante.

Artículo 26.- Para ocupar el cargo de Presidente, se requiere tener cuando menos un año de antigüedad en el Consejo.

Artículo 27.- Son funciones del Presidente:

- I.- Representar al Consejo ante las distintas dependencias con las que tenga relación;
- II.- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COSECEP;
- III.- Rendir a la presidencia municipal un informe trimestral de las actividades realizadas por la Academia;
- IV.- Convocar a los miembros del COSECEP a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al orden del día que para ese efecto elabore;
- V.- Presidir y dirigir las sesiones y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- VI.- Autorizar, en unión del Secretario, las actas que se levanten de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- VII.- Velar por la unidad y cohesión de los miembros del consejo;
- VIII.- En general, realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo y los que en adición a las anteriores le



sean asignados por el propio COSECEP.

Artículo 28.- Son funciones del Secretario:

- I.- Comunicar a los demás miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias; II.- Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
- III.- Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el consejo;
- IV.- Llevar actualizados y en orden los archivos del Consejo;
- V.- Las demás que el Consejo le confiera.

Artículo 29.- Cada institución representada en el COSECEP, gozará de un voto en las sesiones, a las que podrán asistir el titular o en su caso el suplente.

Artículo 30.- Son derechos de los Consejeros:

- I.- Tener voz y voto en los asuntos que sean tratados;
- II.- Ser informados oportunamente, de los resultados obtenidos de los acuerdos del Consejo;
- III.- Separarse del Consejo, previo aviso dado por escrito. Sólo podrán ser excluidos cuando no cumplan con sus obligaciones contraídas para con el Consejo.

Artículo 31.- Son obligaciones de los Consejeros:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II.- Dar cabal cumplimiento a las comisiones que se les encarguen.

Artículo 32.- El COSECEP celebrará por lo menos, una sesión ordinaria cada 30 días y la extraordinaria que sean necesarias para la eficaz marcha del organismo, debiéndose convocar a estas por la Directiva, o la mayoría de sus integrantes, cuando menos con dos días de anticipación.



Artículo 33.- Las sesiones se celebrarán en la sala de consejo de la Academia, Eventualmente se podrán llevar a cabo en otro lugar, cuando el propio COSECEP así lo decida.

Artículo 34.- En las sesiones sólo se tratarán los asuntos contenidos en la respectiva orden del día, y las actas se consignarán en un libro destinado especialmente para ese objeto, el cual estará bajo la custodia y conservación del Secretario.

Artículo 35.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia del mismo, dicha función la desempeñará el Secretario, quien no tendrá voto de calidad.

Artículo 36.- Las sesiones serán válidamente instaladas cuando el quórum se integre con 1a mitad mas uno de sus integrantes.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y las abstenciones se sumarán a los votos de la mayoría.
En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VI

AREAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 37.- Son obligaciones de todos los miembros de los departamentos:

- I.-** Asistir con puntualidad a la Academia y permanecer laborando todo el tiempo señalado como horario de trabajo;
- II.-** Desempeñar con eficacia los trabajos que les sean encomendados;
- III.-** Fomentar con su ejemplo, hábitos de disciplina, honestidad, uniformidad y cortesía en los cadetes;
- IV.-** No salir de las instalaciones de trabajo, excepto cuando se realice alguna comisión oficial o con autorización de su jefe inmediato superior;
- V.-** No acudir al centro de trabajo bajo el influjo o con aliento de bebidas



embriagantes, o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u cualquier estimulante.

Artículo 38.- Los oficiales disciplinarios son elementos de la DSPM que temporalmente y mientras duren en ejercicio de su cargo, se someten a la autoridad del Director de la Academia.

Artículo 39.- Los Oficiales disciplinarios tienen como misión, Mantener el orden dentro de las instalaciones de la Academia de Policía y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte de los cadetes.

Artículo 40.- El número de Oficiales disciplinarios será el de uno por cada grupo sin que pueda disminuir a menos de dos. Permanecerán en el cargo, hasta en tanto no sean removidos por el Director de la DSPM a solicitud del Director de la Academia.

Artículo 41. - La designación de Oficial disciplinario la hará el Director del DSPM a propuesta del Director de la Academia de Policía.

Artículo 42. - Son obligaciones de los oficiales disciplinarios:

I.- Observar buena conducta que contribuya a conservar la buena imagen de la institución policial, a fin de servir de ejemplo a los cadetes;

II.- Cumplir con la jornada de trabajo estipulada por la DSPM; **III.-** Amonestar en lo individual al cadete que incida por primera vez en insubordinación;

IV.- Levantar los reportes en caso de reincidencia en la insubordinación;

V.- Portar el uniforme con decoro, con todos los arreos correspondientes y con el orgullo de llevarlo, de tal forma que sea ejemplo para los cadetes;

VI.- Vigilar el orden de los cadetes, supervisando la limpieza tanto de su persona como de la institución;

VII.- Cumplir con las órdenes de traslado de cadetes en el interior o hacia el



exterior de la Academia;

VIII.- Vigilar que se realice adecuadamente el cambio de maestros;

IX.- Verificar las funciones de los cadetes que realicen actividades de jefes y subjefes de grupo;

X.- Capacitar y supervisar a 10s cadetes en la realización de partes de novedades, reportes diarios de actividades, operatividad de rondines de vigilancia y guardias de vigilancia en el inmueble de la Academia;

XI.- Coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento correcto de las actividades y/o tareas encomendadas a los cadetes en eventos de tipo cívico, deportivo, cultural y de apoyo a la comunidad;

XII.- Rendir un parte de novedades diariamente al Director, sobre lo acontecido un día anterior, altas y bajas de cadetes, entrada y salida de equipo y material de la Academia, asistencias, faltas y retardos del personal docente y cadetes y en fin de todos los acontecimientos extraordinarios que se efectuaron en las últimas 24 horas;

XIII.- Coordinar, supervisar y vigilar las actividades de los cadetes durante el tiempo que comprende la formación práctica como elementos activos.

CAPÍTULO VII

CADETES

Artículo 43.- Los cadetes no tendrán ninguna relación laboral con el municipio, hasta en tanto no hayan cursado satisfactoriamente el curso correspondiente al nivel básico del Servicio Policial de Carrera, cumplan con los requisitos que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila, y hayan sido dados de alta en la DSPM.



Artículo 44.- El municipio no se obliga a brindar el servicio médico de consulta externa a los cadetes, en virtud del artículo anterior.

Artículo 45.- Se brindará servicio médico de emergencia con cargo al municipio, cuando el cadete se vea en la necesidad del mismo por motivo de lesión en actividades designadas en cumplimiento de instrucciones recibidas por autoridades, docentes y disciplinarios de la Academia.

Artículo 46.- Son derechos de los cadetes:

- I.- Recibir de manera adecuada, los servicios ofrecidos por la Academia;
- II.- Comunicar a sus superiores, observaciones, peticiones y proposiciones, ya sea directamente o por conducto del jefe de grupo en turno;
- III.- Que cada docente le dé a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación y actividades generales;
- IV.- Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- V.- Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad y que le expidan, solamente al interesado o a un apoderado legal, las constancias, los certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios;
- VI.- Participar en el desarrollo de las actividades de clase;
- VII.- Ser propuesto y en su caso designado jefe de grupo;
- VIII.- Recibir una ayuda económica por parte del municipio para sustentar sus estudios;
- IX.- Así como las que señale el Reglamento Interior de la Academia:

Artículo 47.- Los tres primeros lugares de aprovechamiento de cada generación, se harán merecedores a una constancia que acredite dicha mención. Los cadetes que se coloquen en el supuesto, tendrán derecho a que al final del módulo, se les



expida por la Academia el diploma correspondiente.

La implementación de cualquier otra clase de estímulo, será Decretada por el COSECEP o por los órganos de Dirección.

Artículo 48.- Son obligaciones de los cadetes:

- I.- Respetar los principios de legalidad, eficiencia, lealtad y honradez;
- II.- Asistir puntualmente a sus clases, talleres y prácticas en el lugar y la hora previamente fijados;
- III.- Obedecer a las autoridades, docentes y personal administrativo, en el ámbito de su competencia, salvo que se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento inmediato al superior inmediato, o vaya en detrimento de su honor y la reputación de la institución;
- IV.- Utilizar los accesorios o equipos según la materia y la hora de clase en el aula o área correspondiente, sólo con autorización del instructor;
- V.- Realizar el saludo militar para con la bandera nacional;
- VI.- Realizar el saludo a oficiales y directivos, según la portación del uniforme una vez por la mañana y una vez por la tarde, posteriormente sólo adoptarán la posición de firmes;
- VII.- Adoptar la posición de firmes cada vez que se dirija a una autoridad o docente;
- VIII.- Portar el uniforme de acuerdo con las instrucciones que reciba;
- IX.- Obedecer las instrucciones del jefe de grupo relativos al orden, disciplina y tareas acordes a las actividades de la Academia;
- X.- Asear las instalaciones de la Academia de acuerdo con las instrucciones del Oficial Disciplinario designado;
- XI.- Cumplir con las sanciones a que se hicieren acreedores;
- XII.- Así como las que señale el Reglamento Interior de la Academia.

Artículo 49.- Les queda estrictamente prohibido a los cadetes:



- I.- Toda actividad que provoque escándalo o que perturbe la tranquilidad necesaria para cumplir adecuadamente las funciones de la Academia;
- II.- Causar deterioro a muebles e instalaciones;
- III.- Presentarse a clases en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los influjos de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o sustancias de las señaladas;
- IV.- Dejar ropa o artículos personales fuera del locker;
- V.- Dirigirse a sus compañeros con apodosos o palabras altisonantes;
- VI.- Abandonar las instalaciones, sin la autorización expresa del disciplinario;
- VII.- Introducir o permitir el acceso a personas no autorizadas durante la guardia nocturna;
- VIII.- Sacar o permitir la salida de material o equipo propiedad de la Academia, sin autorización;
- IX.- Realizar ventas, rifas, agiotismo ó promoción económica;
- X.- Así como las que señale el Reglamento Interior de la Academia.

CAPÍTULO VIII

PLANES DE ESTUDIOS.

Artículo 50.- Los planes de estudios del Servicio Policial de Carrera que instrumenta la Academia, tienen como objetivo que el aspirante a ingresar a la DSPM, así como el miembro activo de la referida dirección, obtenga los conocimientos Teóricos - Prácticos en los niveles básicos, de actualización, de especialización, de promoción y de mandos tendientes a la Profesionalización.

Artículo 51.- Están facultados para participar en la elaboración de propuesta para la creación, modificación o derogación de los planes de estudio: el COSECEP, el departamento Académico, la DSPM y las autoridades de la Presidencia Municipal.

Artículo 52.- El plan de estudios será autorizado, modificado o derogado por el



COSECEP, requiriéndose para ello una votación aprobatoria de cuando menos el 75% de sus integrantes.

Durante su vigencia, será obligatorio para todos los integrantes de la Academia. Dicho programa, deberá incluir la especificación de su duración, los módulos de que consta y el tipo de práctica social e de campo a desarrollar.

Artículo 53.- En la elaboración de los planes de estudio se tomará en cuenta los lineamientos contemplados por la Academia Nacional, así como los cambios o propuestas que ésta realice a las distintas instituciones de educación policial en el país.

Artículo 54.- Los planes de estudios de la Academia, en sus diversos niveles, deben cubrir las áreas ético - jurídica, humanística, técnico-policial, de aptitud física y defensa personal y médico- criminológica, las cuales tienen como objetivos los siguientes:

- a. ETICO - JURIDICA: El alumno conocerá y aplicará las leyes y reglamentos que rigen el Estado de Derecho, así como el adecuado comportamiento ético - Policial ante la ciudadanía;
- b. HUMANISTICA: El alumno tendrá las habilidades psicosociales básicas para desempeñar su labor policial con apego a los Derechos Humanos;
- c. TECNICO-POLICIAL: Adquirirá conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir con eficiencia la labor policial;
- d. DE APTITUD FISICA y DEFENSA PERSONAL: Desarrollar capacidades y habilidades físicas, así como técnicas adecuadas para proteger su integridad física y la de los ciudadanos;
- e. MEDICO-CRIMINOLOGICA: identificar las conductas antisociales que originan los delitos, aprender a preservar el lugar de los hechos, que permita la realización de investigaciones posteriores, así mismo su actuación en



situaciones de emergencias médicas.

Artículo 55.- Los planes de estudios pretenden formar un perfil que cumpla con las metas siguientes:

- a. Conocimientos técnico policiaco;
- b. Valores morales;
- c. Conocimiento básico en las áreas jurídica y Médico-criminológica;
- d. Habilidades y destreza física para la defensa personal;
- e. Mejorar sus relaciones interpersonales a partir del conocimiento de sí mismo.

Artículo 56.- Al término del plan de estudios, y cubiertos todos los requisitos señalados por el mismo, la Academia expedirá la constancia correspondiente al nivel cursado.

Artículo 57.- La constancia de estudios correspondiente al nivel básico, será considerada para participar en cursos de actualización, especialización, promoción y mandos.

CAPÍTULO IX

PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 58.- La selección, es el proceso por medio del cual se eligen a las personas que aspiran a ser cadetes en la Academia, los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

I. Actitudes

- a. . Alto sentido de organización y disciplina
- b. . Buena presentación
- c. . Comprensión del entorno
- d. . Respeto y entusiasmo



- e. . Profesionalismo sobre el puesto
- f. . Valores sociales

II. Aptitudes

- a. . Intelectuales: Verbal, manual, práctica
- b. . Psicológicas: Sin problemas patológicos
- c. . Físicas: Coordinación motora

Artículo 59. - El proceso de selección se compone de las cuatro siguientes fases:

I.- Reclutamiento de aspirantes.- Se instrumenta por medio de propaganda, "spots" publicitarios en televisión., radio y prensa, así como visitas de promotores de la Academia a colonias y comunidades rurales. El departamento de selección y psicología, es el encargado de desarrollar ésta fase;

II.- Recepción de documentos.- La entrega de la papelería referida en el artículo 62 se hará en el departamento de Psicología y selección;

III.- Presentación de exámenes de admisión.- Con el objeto de determinar si el aspirante cumple con el perfil requerido, le serán aplicados los exámenes y tests detallados en el siguiente artículo;

IV.- Aprobación del COSECEP.- El ingreso de los aspirantes que han aprobado los exámenes y test de manera satisfactoria y han entregado la documentación necesaria, deberá ser aprobado por el COSECEP. La aprobación que emita deberá referirse al grupo conformado por la generación correspondiente.

Artículo 60.- El COSECEP, determinará los tipos de exámenes que se utilizarán para el proceso de selección, los cuales servirán para estimar las habilidades, aptitudes, rendimiento físico y salud de los aspirantes.

Artículo 61. - La documentación mínima requerida, para ingresar al proceso de selección es:



- I.- Acta de nacimiento;
- II.- Certificado de Secundaria;
- III.- Cartilla Militar Liberada, en su caso;
- IV.- Carta de no antecedentes penales;
- V.- Identificación personal;
- VI.- Certificado Médico;
- VII.- Comprobante de domicilio;
- VIII.- Cartas de recomendación.

La presentación de los documentos mencionados en las fracciones I, II, III, V, Y VII, será exhibida en copia fotostática. El Departamento de Psicología y selección, podrá agregar a esta lista algún otro documento que considere necesario; determinar el tipo de identificación y, establecer el número de cartas de recomendación requeridas.

CAPÍTULO X

INGRESO AL CURSO BASICO

Artículo 62.- Son requisitos para ingresar en la Academia:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- No padecer enfermedad habitual o permanente que impida el uso de las facultades mentales o incapacidad física que se oponga al ejercicio de la función;
- III.- No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.- No haber sido cesado del cargo de policía en cualquier Municipio o entidad de la República;
- V.- No contar con antecedentes negativos en los Registros Estatal y Nacional Policiales;
- VI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- VII.- Aprobar el proceso de selección;
- VIII.- Haber concluido la educación secundaria ó similar;



- IX.-** Tener una edad comprendida entre los 19 y 29 años cumplidos;
- X.-** Estatura mínima de l. 70m tratándose del sexo masculino y de 1.65m para el sexo femenino, además de un peso adecuado y proporcional a la estatura;
- XI.-** Declarar al departamento de psicología y selección, los tatuajes realizados en cualquier parte de su cuerpo, siendo un impedimento de ingreso que estos tatuajes se hayan realizado en lugar visible con vestimenta;
- XII.-** Haber cumplido con el servicio militar, en su caso;
- XIII.-** No haber sido expulsado ó haber abandonado sin justificación los estudios en la Academia, y;
- XIV.-** Firmar carta compromiso para desempeñarse como elemento activo de la DSPM, al concluir el curso básico.

Artículo 63. - Los aspirantes a ingresar a la Academia que sean admitidos, al inscribirse adquirirán la condición de cadetes, con todos los derechos y obligaciones que establezca este Reglamento y demás disposiciones aplicables que dicte el COSECEP.

Artículo 64. - Los aspirantes deben solicitar su ingreso con anterioridad a la fecha de inicio del curso. Una vez iniciado éste, el ingreso será condicionado por los siguientes requisitos extraordinarios:

- a. Que no haya concluido el primer módulo del programa,
- b. superar los requisitos académicos y
- c. obligarse a aprobar satisfactoriamente el primer módulo.

CAPÍTULO XI DISCIPLINA

Artículo 65.- Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios cadetes que, ya sea individual o colectivamente:

- I.-** Perturben el orden externo o interno de la Academia;



- II.- Lesionen las normas de la moral y del derecho que rigen la vida de la institución;
- III.- Dañen el nombre de la Academia y sus integrantes; .
- IV.- Falten a la dignidad y respeto debido a cualquiera de sus miembros;
- V.- Causen daño a sus bienes o de cualquier otra manera alteren su buen funcionamiento.

CAPÍTULO XII

SANCIONES

Artículo 66.- Las sanciones aplicables serán:

- I.- Amonestación;
- II.- Aseo de instalaciones;
- III.- Realizar actividades físicas;
- IV.- Quedarse horas extras después de laborar;
- V.- Arresto y;
- VI.- Baja Académica.

Artículo 67.- Quedan facultados para imponer las sanciones previstas en el artículo anterior, los Docentes, Oficial disciplinario y Director de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 68.- Las sanciones serán aplicables en los siguientes casos:

- I. **AMONESTACION.-** Primeras insubordinaciones
- II. **ASEO DE INSTALACIONES.-** Reincidencias
- III. **REALIZAR ACTIVIDADES FISICAS.-** Faltas graves. La
- IV. gravedad del incumplimiento será valorada por el director.
- V. **QUEDARSE HORAS EXTRAS DESPUÉS DE LABORAR.-**
- VI. Cuando la autoridad lo estime conveniente.
- VII. **ARRESTO.-** Reunir tres faltas consecutivas, acumular cinco faltas en período correspondiente a un módulo, acumular 5 amonestaciones.



VIII. **BAJA ACADEMICA.-** No aprobar el curso en su nivel básico, introducir bebidas embriagantes, estupefacientes ó material pornográfico en las instalaciones de la Academia; permitir el acceso a las instalaciones de la Academia durante las guardias nocturnas a personas no autorizadas.

Artículo 69.- En los casos no previstos en el artículo anterior, la sanción aplicable será determinada por el Director.

Artículo 70.- De cualquier insubordinación se hará un reporte, el cual se turnará directamente al departamento disciplinario.

Artículo 71.- Los requisitos mínimos que debe contener un reporte son: constar por escrito, nombre o nombres de los cadetes insubordinados, la acción u omisión en que incurrió, la sanción aplicada, fecha y hora de realización de la falta y de elaboración del reporte, nombre y firma de quien lo elabora y el nombre de la materia en que se realizó la falta.

CAPÍTULO XIII DE LAS INSTALACIONES

Artículo 72.- Las instalaciones de la Academia permanecerán Abiertas para el desarrollo de su actividad, en el siguiente horario: De lunes a Viernes de las 7:00 a las 20:00 horas y los Sábados de las 8:00 a las 14:00 horas.

Artículo 73.- Para el resguardo de las instalaciones fuera de las horas establecidas en el artículo anterior, se implementarán guardias nocturnas, mismas que serán rotativas, es decir, que el grupo de guardia será cambiado cada coche. La designación de los guardias la realizará el Coordinador de oficiales disciplinarios.



Artículo 74.- Las guardias nocturnas prohibirán la entrada a las instalaciones de la Academia a toda persona, salvo cuando así lo autorice el Director.

Artículo 75.- Esta prohibido sacar de las instalaciones, equipo, material didáctico, herramienta, mobiliario, armas y todo equipo de trabajo de la Academia.

Artículo 76.- Todo miembro de la Academia y personal activo de la DSPM, que desee dar uso a las instalaciones en días inhábiles, deberá obtener del director, un permiso por escrito el cual se mostrará a las guardias respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO: El presente reglamento inicia su vigencia al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por tanto, con fundamento en el artículo 39 Fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Torreón, Coahuila, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE**

**LA C. SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
LIC. ROSALINDA LOPEZ NUÑEZ**